



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	1 de junio de 2022
Duración	Desde las 9:12 hasta las 9:57 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	MARIA DEL CARMEN MONTES PIZARRO
Secretario	MANUEL IGNACIO ALFONSO DIAZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
05928858X	Antonio Díaz Romero	SÍ
70645414V	Antonio Fernández Rodríguez	SÍ
70579397X	Caridad Sánchez Domínguez	SÍ
70587570H	Carlos Gallego Medina	SÍ
40968923N	Demetrio Fuentes Ferrera	SÍ
70580794G	GREGORIO SOLANILLA NIETO	SÍ
70645537W	JOSE CARLOS LOSILLA RAYO	SÍ
70645557E	JULIA PERALVO SANCHEZ	SÍ
70639423Y	MARIA DEL CARMEN MONTES PIZARRO	SÍ
70646960E	María José Ponce Sobrado	SÍ
70645673T	María Manuela Casado Rubio	SÍ
05670267P	María Milagros Simancas Ruiz	SÍ
05631139A	María Ángeles Rodríguez Millán	SÍ





Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Habiéndose remitido con anterioridad a esta sesión, a todos los miembros corporativos, copia del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 01 de abril de 2022, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si existe alguna observación al mismo, tras lo cual sin que se produzca intervención alguna, **EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN VOTACIÓN ORDINARIA Y POR UNANIMIDAD DE MIEMBROS QUE COMPONEN ESTE ÓRGANO ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO: APROBAR DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.**

2.- EXPEDIENTE 234/2022. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 3, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Consta en el expediente dictamen favorable de la Comisión de Cuentas, haciendo las veces de Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, Promoción Empresarial, Turismo, Patrimonio y Festejos en sesión de fecha 25/05/2022, con el voto a favor unánime de todos sus miembros al acuerdo que se incluye en este punto del Pleno.

La Sra. Alcaldesa pregunta a los presentes si desean manifestar alguna opinión, interviniendo D^a. María de los Ángeles Rodríguez anunciando el cambio del sentido del voto al manifestado en la Comisión Informativa, argumentando que habiéndose reunido con su Grupo para estudiar más detenidamente el tema y tanto en el expediente de Secretaría como en el de Intervención no se dice nada acerca de cómo va a influir la modificación en el ciudadano, y su Partido a nivel nacional está luchando por eliminar este tipo de plusvalías para los ciudadanos y que solamente se hagan cargo las empresas que coticen más de un millón de euros, y buscar algún recurso para que los Ayuntamientos no se vieran perjudicados, por lo que el voto de su Grupo será en contra.

La Sra. Presidenta solicita a la Sra. Interventora que explique un poco lo que repercute al ciudadano, la cual informa que el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ha sufrido una pérdida de recaudación a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional puesto que antes de la misma hubiese o no incremento patrimonial se liquidaba, y a partir de la Sentencia ya no puede ser así, de tal modo que cuando el valor de transmisión es inferior al de adquisición es un ingreso que el Ayuntamiento deja de recaudar al ser una operación no sujeta al impuesto lo que supone una pérdida importante de recaudación y el Equipo de Gobierno y la Alcaldesa han dicho que no se va a subir el tipo de gravamen para poder compensar dicha pérdida y asumirla el propio Ayuntamiento para no perjudicar a los ciudadanos, ya que al haber menos operaciones sujetas se va a recaudar menos, y que otros Ayuntamientos han subido dicho tipo de gravamen hasta un treinta por ciento.





Continúa informando la Sra. Interventora que actualmente dicho impuesto es el segundo de mayor importancia recaudatoria en los Ayuntamientos, y si se eliminara el mismo no se podrían afrontar ni prestar todos los servicios del mismo modo que se vienen prestando, y le ha comunicado a la Sra. Alcaldesa que el Ayuntamiento de Almadén va a notar significativamente esa disminución de recaudación, no sabiendo cómo se va a poder compensar, y al ciudadano no le va a perjudicar, sino todo lo contrario, le va a beneficiar al existir operaciones que no estarán sujetas al impuesto, las cuales no pueden estimarse por ahora al no existir suficiente documentación para ello, si bien lo cierto es que va a existir una pérdida de recaudación.

La Sra. Montes Pizarro explica que, por tanto, no es una pérdida para los vecinos, sino para el Ayuntamiento, estimando su Grupo que no pueden ponerse más impuestos a los vecinos, por lo que los miembros del Partido Popular deberán manifestar si están a favor de que a los vecinos no se le aumente los impuestos, contestando la Sra. Rodríguez Millán que no votan para que se les suba, sino en contra de dicho impuesto. D^a. María del Carmen Montes, dice que no se vota a favor o no del impuesto, sino el punto del orden del día respecto a Almadén, y no a nivel nacional, contestando D^a. María de Los Ángeles Rodríguez que lo interprete como quiera, siendo replicada por la Sra. Alcaldesa que los vecinos entenderán que no han querido apoyar esta idea que era buena para todos, contestando la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular que informaran a los vecinos del sentido de su voto.

Por el Secretario se da cuenta de la parte dispositiva del acuerdo que se está debatiendo.

No produciéndose intervenciones, EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN VOTACIÓN ORDINARIA Y POR DIEZ (10) VOTOS A FAVOR, TRES (3) EN CONTRA Y NINGUNA (0) ABSTENCIÓN UNANIMIDAD DE MIEMBROS QUE COMPONEN ESTE ÓRGANO ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, CON LA REDACCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE RECOGE:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 1. Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Almadén en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

CAPÍTULO II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.



Cód. Validación: AW903GQ9YRLJH7L64M46ES9 | Verificación: <https://almaden.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 35



1. **Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.**
2. **El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:**
 - a) **Negocio jurídico “mortis causa”.**
 - b) **Declaración formal de herederos “ab intestato”.**
 - c) **Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito. d) Enajenación en subasta pública.**
 - d) **Expropiación forzosa.**
3. **Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo Urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.**

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. **No estarán sujetos al impuesto:**
 - a) **El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**
 - b) **Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.**
 - c) **Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.**
 - d) **Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la**





entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

- e) *Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*
 - f) *Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.*
 - g) *Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.*
 - h) *Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.*
 - i) *Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas*
 - j) *Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.*
 - k) *La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.*
2. *Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constata la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores,





sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) ***El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.***
- b) ***El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.***

Quando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

- 3. ***Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.***

III. EXENCIONES

Artículo 4. Exenciones.

- 1. ***Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:***

- a) ***La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.***
- b) ***Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.***
- c) ***Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.***

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante



Cód. Validación: AW9C3GQ9YRLJHA7L64M46ES9 | Verificación: <https://almaden.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 35



transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) **El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.**
- b) **El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.**
- c) **Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes. d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados. e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.**
- d) **La Cruz Roja Española.**
- e) **Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.**

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

- a) **Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se**





refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2. *En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base imponible.

- 1.** *La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.*
- 2.** *Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.*
- 3.** *Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.*
- 4.** *El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.*

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 1, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de





noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. **Quando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibleas como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:**

- a) **Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.**
- b) **A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.**

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. **El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:**

- a) **En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) **En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado según la aplicación de las siguientes reglas:**

- b)
- I. **En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 % del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 % de dicho valor catastral.**
 - II. **Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, será equivalente al 70 % del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 % por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 % del expresado valor catastral.**
 - III. **Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición**





resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 % del valor catastral del terreno usufructuado.

IV. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

V. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

VI. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 % del valor catastral de los terrenos sobre los que constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

VII. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a.El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b.Este último, si aquel fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de



Cód. Validación: AW9C3GQ9YRLJHA7L64M46ES9 | Verificación: <https://almaden.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 35



efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
2 años	0,13
3 años	0,15
4 años	0,16
5 años	0,17
6 años	0,17
7 años	0,16
8 años	0,12
9 años	0,10
10 años	0,09
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,08
15 años	0,10
16 años	0,12
17 años	0,16
18 años	0,20
19 años	0,26
20 años	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos





generales del Estado.

4. **Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe de incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.**

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 8. Cuota tributaria.

1. **La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30,00 por 100.**
2. **La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.**

Artículo 9. Bonificaciones en la cuota.

1. **Gozarán de una bonificación de hasta el 90% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 78/1980 de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.**

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

VII. DEVENGO

Artículo 10. Devengo.

1. **Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:**
 - a) **Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.**
 - b) **Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.**
2. **A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:**
 - a) **En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.**
 - b) **En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.**
 - c) **En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si**





en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.**

Artículo 11. Reglas especiales.

- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.**
- 2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.**
- 3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.**

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Régimen de declaración de ingreso.

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.**
- 2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:**
 - a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.**
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.**
- 3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.**
- 4. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán**





íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 13. Obligación de comunicación.

- 1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:**
 - a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.**
 - b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.**
- 2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.**

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

- 3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.**

Artículo 14. Comprobación.

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la LGT comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 15. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales





aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Almadén, en la fecha indicada al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SEGUNDO. EXPONER AL PÚBLICO EL ANTERIOR ACUERDO MEDIANTE ANUNCIO QUE SE INSERTARÁ EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS MUNICIPAL DURANTE EL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE AL DE PUBLICACIÓN DE DICHO ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, DENTRO DEL CUAL LOS INTERESADOS PODRÁN EXAMINAR EL EXPEDIENTE Y PRESENTAR LAS ALEGACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS .

ASIMISMO, ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE ESTE AYUNTAMIENTO

(DIRECCIÓN: [HTTPS://ALMADEN.SEDELECTRONICA.ES/INFO.0](https://almaden.sedelectronica.es/info.0))

TERCERO. CONSIDERAR, EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE PRESENTASEN RECLAMACIONES AL EXPEDIENTE, EN EL PLAZO ANTERIORMENTE INDICADO, QUE EL ACUERDO ES DEFINITIVO, EN BASE AL ARTÍCULO 17.3 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO.

CUARTO. FACULTAR A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESTE ASUNTO.

3.- EXPEDIENTE 952/2022. INSTANCIA GENERAL. FIESTAS LOCALES 2023.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la siguiente Propuesta de Alcaldía de fecha 13/05/2022, que consta en el expediente y que fue dictaminada favorablemente por unanimidad en la sesión de fecha 25/05/2022 de Comisión Especial de Cuentas haciendo las veces de Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, Promoción Empresarial, Turismo, Patrimonio y Festejos:

“...Visto el escrito Delegación Provincial Consejería Economía, Empresas y Empleo Ciudad Real registrado con fecha 12 de mayo de 2023, número 2022-E-RC-1768 en el registro general de este Ayuntamiento por el que se requiere la remisión de la propuesta de fiestas locales que desea celebrar este Ayuntamiento en número máximo de dos, para el próximo año 2023, elevo al Pleno la presente propuesta, al objeto de que se adopten los siguientes,

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la LRBRL, vengo en elevar al Pleno del Ayuntamiento de Almadén, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, la adopción de los siguientes,





ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar como propuesta de fiestas locales para el próximo 2023, a elevar a la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con relación a la propuesta de fiestas locales a celebrar, en un número máximo de dos, para el próximo año 2023 los días 27 de julio de 2023 por la festividad de “San Pantaleón”, y 14 de Septiembre de 2023 por la festividad de “El Cristo”.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real, así como a las demás dependencias municipales para su conocimiento y efectividad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE...”.

No produciéndose intervenciones, EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN VOTACIÓN ORDINARIA Y POR UNANIMIDAD DE MIEMBROS QUE COMPONEN ESTE ÓRGANO ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR COMO PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL PRÓXIMO 2023, A ELEVAR A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO EN CIUDAD REAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES A CELEBRAR, EN UN NÚMERO MÁXIMO DE DOS, PARA EL PRÓXIMO AÑO 2023 LOS DÍAS 27 DE JULIO DE 2023 POR LA FESTIVIDAD DE “SAN PANTALEÓN”, Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR LA FESTIVIDAD DE “EL CRISTO”.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO DEL PRESENTE ACUERDO A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO EN CIUDAD REAL, ASÍ COMO A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTIVIDAD.

4.- EXPEDIENTE 992/2022. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 2TR/2022. INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Consta en el expediente dictamen favorable de la Comisión de Cuentas, haciendo las veces de Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, Promoción Empresarial, Turismo, Patrimonio y Festejos en sesión de fecha 25/05/2022, con el voto a favor unánime de todos sus miembros al acuerdo que se incluye en este punto del Pleno.

La Sra. Alcaldesa pregunta a los presentes si desean intervenir. Tanto D^a. María de los Ángeles Rodríguez como D. Antonio Fernández Rodríguez, dicen mantener el sentido del voto a favor manifestado en la Comisión Informativa.

EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN VOTACIÓN ORDINARIA Y POR UNANIMIDAD DE MIEMBROS QUE COMPONEN ESTE ÓRGANO ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE LA MISMA ÁREA DE GASTO, QUE NO AFECTAN A BAJAS Y ALTAS DE CRÉDITOS DE





PERSONAL, PARA HABILITAR CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE “INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA”.

SEGUNDO.- SOMETER LA CITADA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA A INFORMACIÓN PÚBLICA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS, A EFECTOS DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS, MEDIANTE LA INSERCIÓN DEL CORRESPONDIENTE EDICTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (BOP) DE CIUDAD REAL, TRANSCURRIDO EL CUAL SIN QUE SE HAYA PRESENTADO NINGUNA RECLAMACIÓN SE ENTENDERÁ APROBADO DEFINITIVAMENTE EL ACUERDO INICIAL SIN NECESIDAD DE NUEVO ACUERDO.

TERCERO.- APROBADO DEFINITIVAMENTE LA CITADA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, SE PUBLICARÁ EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 169.1, POR REMISIÓN DEL 179.4, DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

5.- EXPEDIENTE 362/2021. DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO POLICIA SOBRE MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN PARA EL CUADRANTE DE TURNOS DE SERVICIO DE POLICIA LOCAL EN EL PERIODO 2020-2024.

Por la Sra. Alcaldesa se da la palabra al Sr. Secretario que da cuenta que con fecha 03 de febrero de 2020, se firmó un acuerdo sobre medidas de organización para el cuadrante de turnos de servicio de Policía Local, y se da cuenta del mismo para que el Pleno tenga constancia que existe dicho acuerdo, relevándose por los presentes la lectura del mismo, que consta en el expediente número 362/2021, siendo este el siguiente:

“....ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN PARA EL CUADRANTE DE TURNOS DE SERVICIO DE POLICIA LOCAL EN EL PERIODO 2020-2024.

El presente acuerdo tiene por objeto regular la jornada laboral de los integrantes del departamento de Policía Local del Ayuntamiento de Almadén de acuerdo a la catalogación de sus puestos de trabajo, con una jornada laboral en número de horas anuales igual a la del resto de trabajadores de esta Entidad Local, recogándose el cuadrante de servicios y la cuantía económica de las horas extraordinarias y nocturnas que se realicen por encima de las reglamentariamente establecidas.

Conforme al artículo 25 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha la prestación del servicio de la Policía Local tendrá carácter permanente en aquellas competencias que le vengán atribuidas Con carácter exclusivo, estableciéndose a tal efecto, los turnos que sean precisos y el calendario laboral anual que se acuerde, atendiendo a las disponibilidades de personal y las funciones a realizar sin que en ningún caso el servicio se prolongue más de doce horas continuadas.

A tenor de los recursos humanos disponibles, y atendiendo a que la capacidad de suministro de los servicios se aplique de la forma más eficiente posible, se establece el Cuadrante de servicios anual de aplicación para el periodo 2020-2024:





1. **La jornada laboral anual ordinaria de los miembros de la Policía Local será la misma que para el resto de empleados públicos del Ayuntamiento de Almadén. El cuadrante de turno de servicio cumplirá con las condiciones laborales recogidas en la catalogación de puestos de trabajo.**

3. Cuando haya disponibilidad de agentes, así como en viernes y sábados, se establecen tres turnos de servicio ordinario con el siguiente horario:

Mañana de 7-15 horas Tardes 15-22 horas Noches 22-6 horas

Cuando no se disponga de agentes y no concurran circunstancias extraordinarias se establecen dos turnos, en invierno turno de mañana de 7 a 15 horas, y tarde/noche de 18 a 2 horas, y en verano turno de mañana de 7 a 15 horas y tarde/noche de 19 a 3 horas; excepcionalmente de 8 a 15 y de 15 a 22 horas, sin cubrirse el servicio en horas consideradas valles. Sí las necesidades del servicio lo requieren por ferias, festividades, eventos, detenidos, incidencias, etc., el servicio se extenderá de forma continúa 24 horas, en turnos de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 horas.

4. **Se recuperan descansos en turnos considerados valles por la Alcaldía a propuesta de la Jefatura del Cuerpo.**

5. **El cuadrante de turno de servicio consiste en turno semanal básico de siete días de trabajo y siete de descanso donde se incluyen las licencias de permiso oficial, asuntos propios y reducción de jornada.**

6. **La bolsa de horas resultante se amortizara en servicios de lunes a viernes con excepción de festivos y fechas consideradas como tal en el Acuerdo Marco.**

7. **Las horas extraordinarias se abonaran en las mismas cantidades que en el acuerdo anterior de los últimos cuatro años, mensualmente a mes vencido al precio de hora extraordinaria que corresponda conforme al punto siguiente. Las horas nocturnas que se presten por encima de las reglamentariamente establecidas se abonarán en pago único en la nómina de febrero del año siguiente en la cuantía de 3 € hora.**

8. **La cuantía económica de las horas extraordinarias será la siguiente:**

Hora extraordinaria: Policía 19 € Oficial Jefe 20 €

Hora extraordinaria festivos, feria y carnaval: Policía 22 € Oficial Jefe 23 €

Hora nocturna extraordinaria 24 y 31 diciembre: Policía 24 € Oficial Jefe 25 €

9. **Debido a la falta de funcionarios de policía, se hace imprescindible para el correcto desarrollo de los servicios y cumplimiento de las tareas propias del departamento de Policía Local la prestación de servicios extraordinarios. y en reconocimiento al compromiso y plena disponibilidad para la ejecución de dichos servicios extraordinarios en jornadas de descanso semanal o vacaciones, y en cualquier horario, se establece un complemento de productividad de 179 euros mensuales para los agentes que presten servicio activo reduciéndose proporcionalmente en relación con los días de baja laboral. Para la efectividad de este complemento y la prestación de servicios extraordinarios que deberán realizarse en turnos de mañana, tarde y noche, los Policías estarán a disposición de su nombramiento inmediato conforme a las necesidades de servicio que se resuelvan desde la Alcaldía a través de la**





Jefatura del Cuerpo, siguiendo el orden de designación que se viene realizando habitualmente. El abono de esta cantidad se unirá a la que corresponda por la prestación de servicios extraordinarios a mes vencido.

Firman de acuerdo por duplicado la Alcaldesa-Presidenta D^a. María Carmen Montes Pizarro, el Delegado de Personal D. Emilio Delgado Hurtado y el Delegado Sindical de CSIF José María López Vegara, en Almadén a 3 de febrero de 2020. –...”.

Por todo ello, y en consideración a que el referido acuerdo obraba en el expediente de la sesión y que habían estado a disposición de todos los miembros corporativos, TODOS LOS MIEMBROS QUE COMPONEN ESTE ÓRGANO QUEDAN ENTERADOS.

6.- EXPEDIENTE 753/2022. CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DEL EJERCICIO 2020.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 2022-0297 de fecha 27/04/2022, que obra en el expediente, siendo este el siguiente:

“...RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que, con fecha 27 de abril de 2022, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020. Visto que, con fecha 27 de abril de 2022, se emitió informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que con fecha 27 de abril de 2022, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto.

Visto que con fecha 27 de abril de 2022, se emitió informe-propuesta por parte de la Intervención de este Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2020.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar La remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE...”.

Por todo ello, y en consideración a que el referido Decreto obraba en el expediente de la sesión y que había estado a disposición de todos los miembros corporativos, TODOS LOS MIEMBROS QUE COMPONEN ESTE ÓRGANO QUEDAN ENTERADOS.



Cód. Validación: AW903GQ9YRLJHA7L64M46ES9 | Verificación: <https://almaden.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 35



7.- EXPEDIENTE 753/2022. CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2020.

Se da cuenta del Informe de Intervención sobre estabilidad presupuestaria del ejercicio 2020 de fecha 27/04/2022, que es el siguiente:

“...INFORME DE INTERVENCIÓN PRESUPUESTARIA

Con motivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, emito el siguiente **INFORME**

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales de las Entidades Locales.

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la entidad y de los organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 191.3 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente al presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formará parte de la lista de entidades que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computado en los términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales de las Entidades Locales. El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos de capacidad de financiación, ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de deuda.

QUINTO. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional es necesario adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales de las Entidades Locales. Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» editado por la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos

Ajuste 2. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de asistencia sanitaria.

Ajuste 3. Tratamiento de los intereses.

Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de «abono total del precio».

Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de corporaciones locales.

Ajuste 6. Consolidación de transferencias entre administraciones públicas.

Ajuste 7. Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas).

Ajuste 8. Tratamiento de los dividendos y participación en beneficios.

Ajuste 9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la unión europea.

Ajuste 10. Operaciones de permuta financiera (swaps).

Ajuste 11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Ajuste 12. Aportaciones de capital a empresas públicas.



Ajuste 13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación (AJUSTE «CUENTA 413»)

Ajuste 15. Tratamiento de las operaciones de censos

Importe Total de AJUSTES SEC-10

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos

Impuestos Directos	1.564.004,23	1.364.459,34	89.731,73	1.454.191,07	-109.813,16	0,00	-109.813,16
Impuestos Indirectos	17.486,85	16.370,31	11.208,80	27.579,11	0,00	10.092,26	10.092,26
Tasas y otros ingresos	991.169,96	690.304,53	149.662,11	839.966,64	-151.203,32	0,00	151.203,32
TOTAL	2.572.661,04	2.071.134,18	250.602,64	2.321.736,82	-261.016,48	10.092,26	-250.924,22

Ajuste 3. Tratamiento de los intereses

2020	29.290,53	29.290,53
------	-----------	-----------

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local

Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»

2020	736.371,81	736.371,81	0,00
------	------------	------------	------

SEXTO. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación de la Cuenta de Gastos de la Corporación Local de Almadén, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto QUINTO, presenta los siguientes datos:

Capítulo 1: Impuesto Directos	1.560.395,72
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	7.855,12
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	985.552,49
Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.648.887,13
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	-17.585,13
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	181.652,87
= A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	5.366.758,20

Capítulo 1: Gastos de personal	2.542.871,92
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	2.025.206,51
Capítulo 3: Gastos financieros	29.290,53
Capítulo 4: Transferencias corrientes	209.962,57
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	247.445,96
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
= B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	5.054.777,49
= A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	311.980,71
D) AJUSTES SEC-10	-250.924,22



C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

61.056,49

0,00

% ESTABILIDAD (+) /NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA

1,14%

% LÍMITE ESTABLECIDO

OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

SÉPTIMO. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes individualizados que la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los Capítulos de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

OCTAVO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

CUMPLIMIENTO

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE...”

Por todo ello, y en consideración a que el referido informe obraba en el expediente de la sesión y que habían comparecido todos los miembros corporativos, **TODOS LOS MIEMBROS QUE COMPONEN ESTE ÓRGANO QUEDAN ENTERADOS.**

8.- EXPEDIENTE 753/2022. CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE REGLA DE GASTO 2020.

Se da cuenta del Informe de Intervención sobre la regla de gasto del ejercicio 2020 de fecha 27/04/2022, que obra en el expediente, siendo este el siguiente:

“.....INFORME DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 27 de abril de 2022, en la que se solicitó informe de esta Intervención en relación con la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio económico 2020 y de conformidad con lo previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

A) Respecto al Presupuesto de gastos y como mínimo a nivel de capítulo:



Cód. Validación: AW903GQ9YRLJHA7L64M46ES9 | Verificación: <https://almaden.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 35



- Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.
- Los gastos comprometidos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.
- Las obligaciones reconocidas, netas, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.
- Los pagos realizados, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las obligaciones reconocidas netas.
- Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2020.
- Los remanentes de crédito.

B) Respecto al Presupuesto de ingresos y como mínimo a nivel de capítulo:

- Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
- Los derechos reconocidos.
- Los derechos anulados.
- Los derechos cancelados.
- Los derechos reconocidos netos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las previsiones definitivas.
- La recaudación neta, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los derechos reconocidos netos.
- Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2020.
- La comparación de los derechos reconocidos netos y las previsiones definitivas.

La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El estado de la liquidación del Presupuesto estará compuesta por:

- Liquidación del Presupuesto de Gastos.
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos.
- Resultado Presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

Si el estado de liquidación del Presupuesto está soportado en documento en papel se acompañarán los siguientes resúmenes:

- Resumen de la clasificación funcional del gasto.
- Resumen de la clasificación económica del gasto.
- Resumen de las obligaciones reconocidas netas.
- Resumen de la clasificación económica de los ingresos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas





Locales, en materia de presupuestos.

- Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- El artículo 18 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012.
- El artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.
- El artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- El resultado presupuestario del ejercicio (artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- Los remanentes de crédito (artículos 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- El remanente de Tesorería (artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO. En cuanto a la evaluación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que las Entidades Locales deberán ajustar sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido éste como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). Además, deberá cumplir con el objetivo de la regla de gasto, entendido como la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, que no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

A este respecto la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del cumplimiento de la regla de gasto de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Estos informes se emitirán con carácter independiente y se incorporarán a los previstos en





los artículos 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit o de la regla de gasto conllevará la elaboración de Plan Económico Financiero, según establece el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los señalados informes sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y la Regla del Gasto se han incluido en el expediente.

QUINTO. Examinada la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, se ha comprobado que sus cifras arrojan la información exigida por el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

— Créditos iniciales:	11.950.196,10
euros.	
— Modificaciones de créditos:	778.322,94
euros.	
— Créditos definitivos:	12.728.519,04
euros.	
— Obligaciones reconocidas netas:	5.248.634,25
euros	
— Pagos reconocidos netos:	3.687.453,20
euros.	
— Remanentes de crédito comprometidos:	1.561.181,05
euros.	
— Remanentes de crédito no comprometidos:	7.479.884,79
euros.	
— Remanentes de crédito totales:	9.041.065,84
euros.	

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: 5.248.634,25 euros.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

— Previsiones iniciales:	12.724.194,55
euros.	
— Modificación de las previsiones:	778.322,94
euros.	
— Previsiones definitivas:	13.502.517,49
euros.	
— Derechos reconocidos:	5.602.460,80
euros.	
— Derechos anulados:	233.558,47
euros.	
— Derechos cancelados:	2.144,13
euros.	
— Derechos reconocidos netos:	5.366.758,20





euros

— **Recaudación neta:**

4.238.216,93

euros.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 5.366.758,20 euros.

RESULTADO PRESUPUESTARIO

— **Derechos reconocidos netos: 5.366.758,20 euros.**

— **Obligaciones reconocidas netas: 5.248.634,25 euros.**

TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO: 118.123,95 euros.

SEXTO. Del resultado presupuestario.

Los artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990 definen, a nivel normativo, el resultado presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, tomando para su cálculo sus valores netos, es decir, deducidas las anulaciones que en unas u otros se han producido durante el ejercicio, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse.

Sobre el Resultado Presupuestario se realizarán los ajustes necesarios, en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, y en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas, para obtener así el Resultado Presupuestario Ajustado.

En el momento de liquidar el Presupuesto se calcularán las desviaciones de financiación producidas en cada uno de los proyectos de gastos con financiación afectada, desviaciones que se han producido como consecuencia de los desequilibrios originados por el desfase o desacompañamiento entre la financiación recibida y la que debería haberse recibido en función del gasto realizado.

A. Gastos realizados en el ejercicio económico de financiados con remanente líquido de Tesorería para gastos generales.

Son aquellos gastos realizados en el ejercicio como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de Tesorería para gastos generales.

Estos gastos realizados (obligaciones reconocidas), que han sido financiados con remanente de Tesorería para gastos generales, se han tenido en cuenta para el cálculo del resultado presupuestario del ejercicio, aumentando el mismo.

(+) GASTOS FINANCIADOS RL TGG: 0,00 euros.

B. Determinación de desviaciones positivas de financiación procedentes de proyectos de gastos de inversión con financiación afectada derivadas del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla La Mancha y por la enajenación de parcelas para la ampliación del Cementerio Municipal, imputables al ejercicio presupuestario, y que disminuirán el resultado presupuestario.



Cód. Validación: AW903GQ9YRLJHA7L64M46ES9 | Verificación: <https://almaden.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 35



La desviación es positiva cuando los ingresos producidos (derechos reconocidos) son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado (obligaciones reconocidas).

Tal situación genera un superávit ficticio, que habrá de disminuirse, ajustando el resultado presupuestario por el mismo montante que suponga tal superávit.

(-) DESV. POSITIVAS FINANCIACIÓN GAFA: 0,00 euros.

C. Determinación de desviaciones negativas de financiación procedentes de proyectos de gastos de inversión con financiación afectada, imputables al ejercicio presupuestario, y que aumentarán el resultado presupuestario.

La desviación es negativa cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizado, concretamente se trata de gastos de inversión que se han realizado en este ejercicio económico y cuya financiación se obtuvo en ejercicios anteriores, tal situación de no tenerse en cuenta generaría un déficit ficticio, debido al desacoplamiento entre los gastos e ingresos afectados, y ello obliga a realizar el correspondiente ajuste para que el resultado presupuestario ofrezca una situación real que, en este caso, se logrará aumentado aquel en el mismo importe que suponga dicho déficit.

(+) DESV. NEGATIVAS FINANCIACIÓN GAFA: 0,00 euros.

TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO: 118.123,95 euros.

SÉPTIMO. Del remanente de Tesorería.

Está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago, los fondos líquidos y las partidas pendientes de aplicación. Estará sujeto al oportuno control para determinar en cada momento la parte utilizada a financiar gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituirá el remanente líquido de tesorería.

El Remanente de Tesorería representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

Se obtiene como la suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y agregando las partidas pendientes de aplicación.

A. (+) Derechos pendientes de cobro a 31/12/2020

- Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente.***
- Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.***
- Derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que no sean presupuestarios.***

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO: 4.041.897,97 euros.



Cód. Validación: AW903GQ9YRLJHA7L64M46ES9 | Verificación: <https://almaden.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 35



B. (-) Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2020

- **Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente.**
- **Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.**
- **Obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que no sean presupuestarios.**

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO: 12.834.364,54 euros

C. (+) Fondos líquidos a 31/12/2020

- **Saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias.**
- **Inversiones temporales en que se hayan materializado los excedentes temporales de tesorería que no tengan carácter presupuestario.**

FONDOS LÍQUIDOS: 259.108,78 euros

D. (-) Partidas pendientes de aplicación definitiva a 31/12/2020

- **(-) Cobros realizados Pendientes de Aplicación Definitiva.**
- **(+) Pagos realizados Pendientes de Aplicación Definitiva.**

PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN: 3.162.656,10 euros

TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA: -5.370.701,69 euros.

OCTAVO. Del remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales.

Se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

A. Derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación a 31/12/2020

El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación viene dado por la parte de la cuenta de «Provisión para insolvencias» que corresponde a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el cálculo del remanente de tesorería. Será diferente si se trata de créditos sin seguimiento individualizado, o por el contrario se tenga un seguimiento individualizado.

En el caso de que no exista seguimiento individualizado, se determinará la provisión mediante estimación global del riesgo de fallidos. El saldo de esta cuenta se abonará al final del ejercicio con cargo a la cuenta «Dotación a la provisión para insolvencias», y se cargará al final del ejercicio por la dotación realizada al cierre del ejercicio precedente, con abono a la cuenta de «Provisión para insolvencias aplicada».

En el caso contrario, cuando se trate de créditos sobre los que se efectúe un seguimiento individualizado, se abonará a lo largo del ejercicio por el importe de los riesgos que se vayan estimando y se cargará a medida que se vayan dando de baja los saldos de deudores para





los que se dotó provisión individualizada o cuando desaparezca el riesgo con abono a la cuenta «Provisión para insolvencias aplicadas».

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN:
697.594,99 euros.

B. Exceso de financiación afectada producido a 31/12/2020.

En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido (artículo 102 del Real Decreto 500/1990).

Este exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

Estará constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas a fin de ejercicio y sólo podrá tomar valor cero o positivo.

EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA: 0,00 euros.

TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES: - 6.068.296,68 euros.

NOVENO. Del remanente de tesorería para gastos generales ajustado.

Se obtiene por diferencia entre el remanente de tesorería para gastos generales minorado en el importe del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El remanente de tesorería para gastos generales ajustado reflejará la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo.

El artículo 30 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, regula la información a remitir en relación a las liquidaciones de las entidades locales incluidas en el artículo 4.1 del mismo, estableciendo, en su apartado 1 letra f), que se deben incluir: "Las obligaciones reconocidas frente a terceros, vencidas, líquidas, y exigibles no imputadas al Presupuesto"; por este motivo se tienen que realizar sobre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales un ajuste en negativo derivado del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

SALDO OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO: 736.371,81 euros.

SALDO OBLIGACIONES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS: 1.762.203,37 euros.

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GRALES. AJUSTADO: - 8.566.871,86





euros.

DÉCIMO. Consecuencias del Remanente de Tesorería Negativo.

De conformidad con el artículo 193 del TRLHL, en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la Corporación deberá proceder, en primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por la cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desenvolvimiento normal del presupuesto y la situación de tesorería lo consintiesen.

Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operaciones de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de citada Ley. No obstante, de no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente se aprobará con superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

UNDÉCIMO. Análisis del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto.

A la vista del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto, se desprende que la liquidación del Presupuesto SI se ajusta al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y SI se ajusta al cumplimiento de la Regla de Gasto, por lo que [si/no] se deberá elaborar un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

No obstante, de acuerdo con lo adoptado por el Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 y refrendado por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021, y al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

En consecuencia, en 2021 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2020 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En 2022 y 2023, tampoco se aplicarán en relación con los resultados de las liquidaciones de 2021 y 2022, respectivamente.

DUODÉCIMO. Análisis de la Deuda Viva.

El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2020, por los préstamos concertados y vigentes, el Convenio de cooperación financiera suscrito con el Instituto de Finanzas de Castilla La Mancha y el Fondo en liquidación para la financiación de los Pagos a Proveedores de EELL, según se desprende de los Estados financieros asciende a 9.292.001,29 euros, que supone un 179,20 % de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (Capítulos 1 al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2020, que ascienden a 5.185.105,33 euros, superando el límite del 110% establecido en la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de



Cód. Validación: AW9C3GQ9YRLJH7L64M46ES9 | Verificación: <https://almaden.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 35



medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

CONCLUSIÓN

En conclusión con lo expuesto, esta Intervención emite informe preceptivo favorable de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Almadén, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el mismo y el análisis más detallado que se haga de la misma con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, corresponderá al Presidente de la Entidad Local la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes; y de igual manera, tal y como dispone el artículo 193 del TRLRHL, posteriormente deberá darse Cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que éste celebre, remitiéndose copia de la misma a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE...”.

Por todo ello, y en consideración a que el referido informe obraba en el expediente de la sesión y que había estado a disposición de todos los miembros corporativos, TODOS LOS MIEMBROS QUE COMPONEN ESTE ÓRGANO QUEDAN ENTERADOS.

9.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Consta en el expediente la Relación de Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía-Presidencia, comenzando con el correspondiente al número 2022-0224 de 29/03/2022 (Expte. PLN/2022/3 de convocatoria de Pleno ordinario a celebrar el 01/04/2022), hasta el Decreto número 2022-0383 de 26/05/2022 (Expte. PLN/2022/4 de convocatoria de Pleno ordinario a celebrar el 01/06/2022), y en consideración a que los referidos Decretos obraban en el expediente de la sesión y que habían estado a disposición de todos los miembros corporativos, TODOS LOS MIEMBROS QUE COMPONEN ESTE ÓRGANO QUEDAN ENTERADOS.

10.- ASUNTOS URGENTES.

Finalizado el punto de ruegos y preguntas toma la palabra la **Sra. Alcaldesa** preguntando al Sr. Secretario si lo de la limpieza entraría ahora para que el Pleno le dé la potestad de llegar al acuerdo con la empresa como ya les explicó a todos los Grupos Políticos a los efectos de no dilatar más en el tiempo el asunto, puesto que ellos tienen que mandar a los trabajadores una comunicación diciendo que el Ayuntamiento se queda con ellos, y tienen algunos locales alquilados, y tiene que realizar sus gestiones, y dice que cree que es un buen acuerdo y que lo ha hecho con la mejor voluntad, y que el Ayuntamiento no tiene ahora mismo otras posibilidades ni otra opción, habiéndose intentado quitar los máximos impuestos posibles, sobre todo de intereses que eran muchísimo y la deuda se encuentra ahí porque no se ha ido pagando, por lo que en el acuerdo, que no está firmado ni puesto fecha, se pondrá que a partir del día 20 de este mes los trabajadores se queden ya con el Ayuntamiento, ya que algún día debe tomarse la decisión y que no se cobren los impuestos desde aquí hasta que se les pague por proveedores a la empresa, lo cual supone alrededor de medio millón de euros, habiéndose conseguido también que rebajen de los impuestos un millón cuatrocientos y pico mil euros, no sabiendo si es lo mejor pero es lo que hemos podido conseguir, no sabiendo si este punto, aunque no esté en el Pleno le daría para poder mandarle la comunicación.





La Sra. Portavoz del Grupo Municipal Popular, pregunta, dado que no hay nada en el expediente si sería simplemente otra potestad para el abogado, contestando la Sra. Presidenta que es una comunicación para decirle a la empresa que el Ayuntamiento se queda con los trabajadores, siendo distinto el acuerdo que ya se lo explicó cómo iba, lo cual no se firma hasta que no lo miremos bien, si bien se ha mandado con el abogado nuestro, por lo que no hay que esperar más tiempo, debiéndose tener en cuenta que cada mes que pase, son cuarenta y cinco mil euros más, lo que el Ayuntamiento le deberá a la empresa, con lo cual considera que no debe esperarse más y además los trabajadores se encuentran nerviosos porque no saben su situación, y una vez firmado el escrito tendrán que hablar con ellos y explicarles la situación en la que quedan, habiéndose mantenido una reunión con ellos y el Sr. Concejale de Hacienda para tranquilizarlos ya que pensaron que se podía hacer el día quince de mayo, pero no pudo ser porque no se había llegado a un acuerdo entre abogados, habiendo Secretaría estado también con el tema y ellos, que son los que ahora gobiernan, por lo que la empresa pide que el Pleno le dé la potestad para hacer el acuerdo y que dentro del mismo el Ayuntamiento asuma a los trabajadores, y el acuerdo se firmará posteriormente y se pasará por Pleno.

Dada la palabra por la Sra. Alcaldesa, el Sr. Secretario manifiesta que a nivel formal el presente asunto debería haber sido temporalmente antes del punto de ruegos y preguntas, que es cuando debe en su caso apreciarse la urgencia, si bien es de carácter formal y si todos se muestran de acuerdo que se incluya antes de ruegos y preguntas entiende que no habría problemas apreciando previamente la urgencia del asunto, informando que a nivel material existen tres informes de Secretaría sobre el asunto, considerando en el primero que si no hay una estructura entera que se traslade al Ayuntamiento, no había por qué subrogar a los trabajadores; en el segundo informe se explica que mediante un informe que entiende sería del Sr. Técnico Municipal, que explicase que se traspasa esencialmente los factores de producción y los trabajadores, si constituye una sucesión de empresas, con lo cual el Ayuntamiento podría hacerse cargo de ellos, informando además que habría que haberse negociado con los representantes de los trabajadores para que supieran ellos en qué condiciones formarían parte del Ayuntamiento, independientemente que debería constar un informe de intervención que no hay en el que se establezcan las repercusiones económicas, si bien entiende que no tiene mucha dificultad al entender que se va a pagar bastante menos dinero gestionándolo directamente que si lo continuase la empresa. **La Sra. Alcaldesa** dice que la mitad o menos.

Continúa el Sr. Secretario manifestando que dichos informes faltarían y si de lo que se trata es de acordar en este momento que a partir de una fecha el Ayuntamiento se va a hacer cargo, sería conveniente tener dichos informes sino imprescindibles.

A continuación la Sra. Alcaldesa, de conformidad con el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, una vez justificada de este modo, la urgencia del asunto de facultar a la Alcaldía-Presidentencia para la comunicación con la empresa contratista que el Ayuntamiento se queda con los trabajadores, se somete a votación y el **PLENO, EN VOTACIÓN ORDINARIA Y POR UNANIMIDAD DE MIEMBROS QUE COMPONEN ESTE ÓRGANO APRUEBA LA URGENCIA DEL ASUNTO.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta explica que le iba pidiendo informes al Sr. Secretario, y, en un primer momento el Ayuntamiento no tenía la obligación de que el Ayuntamiento cogiese a los trabajadores, pero como nosotros somos del mismo pueblo, cree que los trabajadores que están en la empresa, la mayoría están desde hace mucho tiempo, tenemos que mirar por las personas, más que por el dinero en realidad, aunque también, ya que esto va a hacer que el Ayuntamiento tenga un ahorro, con lo cual cree que es más importante las personas de nuestro pueblo y las familias que no sabrían luego que ni que hacer, si bien podría venir luego una empresa nueva a no, y para el Ayuntamiento es esencial tener la limpieza y se pregunta por qué vamos a quitar a unos trabajadores que también los vamos a necesitar para hacer la limpieza, y cree que es la mejor opción para ellos y para nosotros. Respecto a lo señalado por el Sr. Secretario, continúa la Sra. Montes Pizarro diciendo que mirarán con el Sr. Técnico Municipal de Obras y Servicios, horarios y edificios y se tratará que con ellos el pueblo este superlimpio o limpio por lo menos, teniendo pensamiento el Equipo de Gobierno de comprar una barredora nueva a través del Programa de Desarrollo Rural, al igual que la tiene Chillón, y cree que así ayudará más a que los trabajadores tengan otras zonas del





pueblo también limpias, no solamente las zonas principales. Así mismo expresa que no solamente nos vamos a quedar con los trabajadores, con nueve de ellos, sino que también con toda la maquinaria y todo lo que esta empresa tiene, no porque nosotros lo hayamos exigido sino porque el convenio que estaba desde el principio, decía que una vez que se fuera la empresa, todo lo que tuviese, tanto camiones o material se quedaba en el Ayuntamiento, y lo dice para que si tienen que informar fuera la gente esté tranquila, y que vamos a hacer un esfuerzo, igual que lo hemos hecho en otras cosas y esperamos que todo salga bien por el bien del pueblo porque para eso estamos aquí, dando las gracias por apoyarlo.

D^a. María del Carmen Montes pregunta al Sr. Secretario que si hay que votar algo más, contestando este que saber lo que realmente se vota, y no sabe si la votación es trasladarle a la empresa que con fecha "X" el Ayuntamiento se hace cargo de los trabajadores, contestando la Sra. Alcaldesa que sí, indicando el **Sr. Solanilla Nieto** que siempre y cuando los informes sean favorables, afirmando la Sra. Alcaldesa que los informes son favorables. El Sr. Secretario informa que al menos que él sepa no existe un acta con los trabajadores en el que se les explique cómo van a quedar, ni el informe del Sr. Técnico Municipal en el que diga que toda la unidad empresarial pasa al Ayuntamiento. La Sra. Alcaldesa dice que es cierto que falta todo eso, pero esto está en juicio y nos dieron una prórroga y no podemos perder la misma, volver a la situación anterior y es un acuerdo entre empresa y Ayuntamiento y sabe que no estamos obligados a cogerlos, pero cree que todos los que estamos aquí, que somos los que ahora mismo gobernamos, estamos de acuerdo en que sea así, y por otro lado la empresa ya llegó a un acuerdo que era para la sentencia, y entonces aunque a los trabajadores luego es tengamos que explicar cómo se quedan, si se quedan igual que están, que será lo normal y el Jefe de los Servicios Técnicos les vaya haciendo un cuadrante, lo demás, nosotros ahí no tendremos que decir nada.

Interviene **D^a. María Ángeles Rodríguez Millán** diciendo que imagina que esto tendrá que venir a Pleno y luego vendrá con todos los expedientes para que lo puedan ver, independientemente de lo que hagamos nosotros ahora, contestando la Sra. Presidenta que el acuerdo sí, y que el acuerdo ya se lo explicó y que es el que nos mandaron y que para llegar al mismo, que ya se lo explicó, tenemos que decir ahora que nosotros cogemos a los trabajadores, y que son acuerdos entre el abogado nuestro y empresa, y nosotros ahora, visto el acuerdo aunque no esté firmado que debe pasar por Pleno, tenemos la intención de hacerlo, por lo que como Alcaldesa, lo que le está pidiendo ahora mismo es que pueda decirles eso, el que a partir del tal fecha nos quedaríamos nosotros con los trabajadores, preguntando al Sr. Secretario si hay que decir algo más ya que estamos todos ahora mismo, contestando este que ahora mismo el servicio se está prestando mediante gestión indirecta, y que para establecer una gestión directa, independientemente de la prisa que se tenga por el Juzgado, hay que realizar un expediente que habría que completar, con una Comisión, etc., etc., y si se trata de decir a tal fecha, realmente el expediente no está completo, y si el acuerdo lo han remitido por correo electrónico, entiende que el mismo debería venir firmado. La Sra. Alcaldesa dice que solo falta la firma, pero no se podía firmar hasta que no se diera conocimiento al Pleno, que es el que debe de saberlo, pero que se podía firmar en cualquier momento, pero primero tenemos que saber los trabajadores como se van a quedar, para lo que tendrá que haber un informe del Sr. Técnico Municipal, porque el económico aunque lo tuviera que hacer la Sra. Interventora sabemos que realmente sobre lo que se tiene que pagar y lo que se pagaba es beneficioso para el Ayuntamiento, y todo lo que sea beneficioso es importante que lo hagamos. El Sr. Secretario informa que ahora mismo se está gastando en el capítulo dos a la empresa y se tendrá que realizar desde el capítulo uno, diciendo la Sra. Montes Pizarro, que como bien dijo el Partido Popular, como se han jubilado diez personas del Ayuntamiento y la Alcaldesa que no cobra pues son once, cree que podemos hacernos cargo de esta personas a través de esa partida para pagar a esos trabajadores.

La Sra. Alcaldesa pregunta de nuevo al Sr. Secretario si hay que votar algo más, contestando el Sr. Secretario que falta el acuerdo que se vota, reiterando que para el acuerdo definitivo el expediente se encuentra incompleto, necesitando un informe de





establezca que todos los medios con que cuenta la empresa pasan al Ayuntamiento para que se pueda estimarse que hay sucesión de empresas, pues el primer informe de Secretaría establece que si no fuera así, no se debería hacer. D^a. María del Carmen Montes dice que faltan los informes del Sr. Técnico Municipal y de la Sra. Interventora, y que se paren y se adosen al expediente y que el acuerdo lo tiene ella y el Secretario y hasta el 20 da tiempo de hacer el informe. D. Gregorio Solanilla pregunta por qué no se preparan los informes en dos, tres o cuatro días y esta misma semana se hace un Pleno extraordinario con todos los informes, contestando la Sra. Alcaldesa que una cosa es el acuerdo y otra cosa es que ellos quieren tener un papel y hoy cumplía el plazo de la prórroga que nos han dado por la abogacía, ya que nosotros pedimos dos meses de prórroga. El Sr. Secretario informa que sabe que el abogado que representa al Ayuntamiento solicitó la suspensión del procedimiento judicial, pero que no le consta que cumpla. D^a. Carmen Pizarro dice al Sr. Secretario que llame al abogado del Ayuntamiento para que se lo diga, ya que el abogado la llamó este viernes y le dijo que el acuerdo le parecía bien y que nos moviéramos, porque si no la empresa tiene que hacerlos si o si, ellos tiene que saber si cuentan con los trabajadores otro mes o no, nosotros estuvimos al principio del mes pasado en acuerdos con ellos y estuvimos en una reunión en la que dijeron que parecía que queríamos llegar a un acuerdo, pues tuvimos varias reuniones, una con concejales, secretaría e intervención, y otra intervención y la alcaldía, y otra después, Demetrio, Gregorio y ella. Interviene el Sr. Secretario informando que lo que establece la ley es que puede haber un plazo de sesenta días de suspensión y se puede esperar a la semana que viene para tomar la decisión. Pregunta la Sra. Alcaldesa si va a dar tiempo a un Pleno extraordinario y si estarían los informes, contestando el Sr. Secretario que sus informes están. Pregunta la Sra. Alcaldesa a la Sra. Interventora si puede ser o no, contestando esta última que sí, y que los trabajadores que van a entran más o menos se puede estimar al año, se puede cubrir cuando el préstamo que estaba pendiente por pagar finalice el año que viene que son aproximadamente ciento y pico mil euros daría para pagar a los trabajadores de la limpieza. La Sra. Montes Pizarro dice que nos hagan el informe y hacemos el Pleno en esta semana, tras lo cual se produce un diálogo sobre cuándo se puede convocar el pleno, acordándose por todos que se realice el próximo viernes a las 09:00 horas para tratar este punto, quedándose en remitir los distintos informes por correo electrónico.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En su correspondiente turno, D^a. María Ángeles Rodríguez Millán, realiza las siguientes preguntas:

P.1.: Sabiendo que a las obras de la Plaza de Toros le queda poco para finalizar, quieren saber si se tiene previsto sacar la licitación de la misma, para ponerla en funcionamiento cuanto antes y no se demore más la apertura de la misma.

P.2.: Otro asunto recurrente en ellos, a los efectos que no se demore más es la limpieza y cuidado de la Calle Torrecilla, que forma parte del casco patrimonial y está imposible, y relata que cuando va por esa zona de paseo muchos turistas se quedan mirando y solicita que se vigile o se exija a los vecinos de la zona que tengan un cuidado especial.

P.3.: En otro Pleno que no recuerda denunciaron la mala instalación que hay de luz en la Avenida de las Ciudades Hermanas, pues hay veces que no funcionan por la noche y es muy difícil transitar por ahí porque están las farolas apagadas.

Toma la palabra D. Antonio Fernández Rodríguez, el cual, tras señalar que en el Centro de Salud, el Técnico de Rayos por ejemplo no va por las tardes y la consulta de





Pediatría la han pasado a la tarde, por lo que por la mañana vayan los niños pequeños a vacunarse y por la tarde a la consulta, y más ahora con las temperaturas tan altas que existen, por lo que el único celador que hay en urgencias tiene que desplazarse a la consulta del pediatra, por lo que ruega a la Concejalía de Sanidad que tanto las vacunaciones como la consulta de pediatría se establezca por la mañana a fin de que el celador únicamente atienda las urgencias, puesto que hay veces que no hay nadie en dicho servicio desde las tres de la tarde.

Continúa el Sr. Fernández Rodríguez, manifestando que vuelva otra vez el servicio de cardiología, ya que no se presta desde que con motivo de estropearse el ecógrafo se lo llevaron a Puertollano, por lo que el Cardiólogo, si no tiene un ecógrafo no puede pasar consulta.

La Sra. Alcaldesa, respecto de la P.1. (licitación de la Plaza de Toros), manifiesta que quieren realizar la licitación cuanto antes, aparte de que se tenga que realizar alguna tarea con los trabajadores para colocar las cosas como estaban puestas, y algún arreglo como pinturas, camas, lavado de enseres de cama, para que el que licite pueda visitarlo y valore lo que hace falta, dando la palabra al Sr. Fuentes Ferrera para que explique cómo se encuentra la licitación, el cual informa que se ha buscado a una empresa especialista en estos temas para que se encargue de ello, encontrándose ahora en fase de redacción del informe económico-financiero y también los pliegos para adaptarlos a la nueva legislación, de tal forma que cuando se tenga el primer documento pueda someterse a información pública y seguirse el correspondiente procedimiento de licitación. Continúa expresando el Sr. Primer Teniente de Alcalde que ha habido que remitir a la empresa todo el inventario y fotografías de las que se dispone y por ello se ha retrasado un poco, pero están en ello.

En cuanto a la P.2. (limpieza de la Calle Torrecilla), D^a. María del Carmen Montes, dice que no se trata de un problema de la empresa de limpieza, ya que también limpian en ella trabajadores de los planes, sino de la gente que vive allí, que sacan la basura y no la meten en los contenedores, tal y como vio el sábado con muchísimas bolsas fuera del contenedor, el cual se encontraba vacío, habiendo venido personas que viven en dicha zona quejándose que son siempre los mismos, pero nadie quiere denunciar, ya que si se denunciaran al menos se les llamaría la atención.

Respecto a la P.3. (instalación de la luz), la Sra. Montes Pizarro explica que dicha problemática ya se ha arreglado en lo que es el pasaje al existir una avería, pero hay otra parte en la bajada a la puerta de Carlos IV en la que se está pendiente que Unión Fenosa nos dé un permiso.

D^a. Julia Peralvo, en contestación a los ruegos manifestados por D. Antonio Fernández, explica respecto al asunto de rayos, que hay dos personas de las cueles una se encuentra de baja que pensaban de poco tiempo, y la que está ahora cubriendo ese servicio hace un turno de un día y de una mañana, por lo que una tarde sí y una no, no hay rayos, diciendo que no obstante se informará por si la baja se alarga traigan un Técnico lo antes posible.

Respecto del Pediatra, continúa la Sra. Peralvo Sánchez que también manifiesta que es una situación temporal, ya que la Pediatra está yendo al Hospital de Ciudad Real ya que está haciendo la especialidad por la mañana y por las tardes pasa consulta en Almadén, y en relación con el tema del celador dice que el Sr. Fernández Rodríguez lleva razón, ya que tiene que estar entre el Centro de Salud y el Centro de Especialidades.

Por último y respecto a cardiología, tiene entendido desde hace al menos dos meses que el Sr. Cardiólogo se había ido por una baja paternal, no por el ecógrafo, por lo que se informará de ello y le informará.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

